PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

**MODIFICACIÓN NO. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-DTAM-214-2026, SUSCRITO CON ROGERS TORRES GUAYANES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1121896618**

Entre los suscritos a saber, **JENNY PAULINE CUETO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52778379 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Ordenadora del Gasto de la **DIRECCIÓN TERRIORIAL AMAZONIA**, quien actúa a nombre de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones; y debidamente facultada para suscribir este tipo de modificaciones, de quien en lo sucesivo se denominará la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, utilizando la sigla – **DTAM,** y **ROGERS TORRES GUAYANES** identificado con Cédula de Ciudadanía 1121896618 Propietario del establecimiento de comercio VARIEDADES VATOGA con Matrícula No.: 469614, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir la presente modificación al contrato de suministro No. CSU-DTAM-214-2026, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el 18 de agosto de 2026, se suscribió el **Contrato de suministro No. CSU-DTAM-214-2026**, cuyo objeto es: DM10-3202008-15-033 y DM10-3202032-1-025 al siguiente: "*Suministro de combustible y lubricantes, para el desarrollo de actividades operativas de la Reserva Natural Nacional Puinawai, en el municipio de Inírida - Guainia, en el marco del proyecto de Conservación*"

b) Que el plazo de ejecución del **Contrato de suministro No. CSU-DTAM-214-2026**, se estipuló en el numeral cuarta del documento denominado "*ACEPTACION CONTRATO CSU DTAM 214 2026 ROGERS TORRES GUAYANES.pdf*", señala que "*El plazo de ejecución del contrato es hasta el TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), o hasta agotar el presupuesto asignado al presente proceso previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*", hechos que ocurrieron el 18 de agosto de 2026.

c) Que el valor del **Contrato de suministro No. CSU-DTAM-214-2026**, se estableció en el numeral tercer de la plataforma SECOP II "*Bienes Y Servicios*" y en el numeral quinto del clausulado del contrato hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($78.000.000) M/CTE.**, incluidos los costos directos e indirectos (IVA, otros impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales) y demás costos e impuestos a los que haya a lugar.

d) Que el 20 de agosto de 2026, se suscribió la modificación 001 al **Contrato de suministro No. CSU-DTAM-214-2026** mediante el cual se modifica en el Módulo 3 Condiciones de SECOP II incorporando la documentación del CONTRATISTA, así como la actualización del lugar de ejecución del contrato, es decir la ciudad de Inírida - Guainía.

e) Que mediante oficio con radicado No. 20265250001303 del 20 de agosto de 2026, el supervisor elevó solicitud formal tendiente a modificar el Contrato de Suministro No. CSU-DTAM-214-2026, bajo las siguientes condiciones: "*En mi condición de Supervisor, me permito solicitar que se dé alcance a las especificaciones técnicas consagradas en el numeral 2.3 del Contrato No. IPMC-DTAM-035-2026. Lo anterior, con el propósito de integrar elementos adicionales que determinan las necesidades del parque automotor de la Reserva Natural Nacional Puinawai que se encuentran en el municipio de Inírida (Guainía). Los elementos incorporados deberán ser considerados de manera vinculante para efectos de la planeación, programación y ejecución del suministro de gasolina corriente y lubricantes requeridos para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades operativas de la referida Reserva. Por consiguiente, el contratista estará obligado a garantizar el pleno abastecimiento, cubriendo tanto las necesidades generales de la Reserva Natural Nacional Puinawai, como aquellas asociadas específicamente a su parque automotor. Es preciso advertir que la presente modificación mantendrán inalterados los valores unitarios de los ítems establecidos en la propuesta económica presentada y suscrita por el representante legal del contratista, así como las demás condiciones financieras pactadas para su suministro, sin que la incorporación del parque automotor implique, bajo ninguna circunstancia, la modificación de los precios ofertados ni el desequilibrio económico del contrato.*

| MARCA DEL VEHÍCULO | MODELO | CILINDRAJE | PLACA |
|---|---|---|---|
| MOTOR FUERA DE BORDA | 2013 | 40/HP ENDURO 2 TIEMPOS PATA CORTA | Serie No. 6F6KS1087609 |

**MODIFICACIÓN NO. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-DTAM-214-2026, SUSCRITO CON ROGERS TORRES GUAYANES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1121896618**

| | | | |
|---|---|---|---|
| MOTOR FUERA DE BORDA | 2013 | 25/HP ENDURO 2 TIEMPOS PATA CORTA | Serie No. 61RKS1054600 |
| MOTOR YAMAHA | 2013 | 9.9HP 2Tiempos. E9.9DMHS con 2cilindros en línea, encendido electrónico, pata corta y levantador de motor. | SERIAL 6B3K1003078K |
| MOTOR YAMAHA | 2013 | 9.9HP 2Tiempos. E9.9DMHS con 2cilindros en línea, encendido electrónico, pata corta y levantador de motor. | SERIAL 6B3K1003165K |
| MOTOR YAMAHA | 2006 | 9.9HP 2Tiempos. E9.9DMHS con 2cilindros en línea, encendido electrónico, pata corta y levantador de motor. | SERIAL 6B3K1003165K |
| MOTOCICLETA YAMAHA: XTZ125E | 2013 | 123.7 CC | EZE28C |
| MOTOCICLETA YAMAHA XTZ-125. | 2008 | 125 CC | BTU-93 |

f) Que, por regla general, "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*" Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se estipulan a continuación:

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y ALCANCE:** Modificar el numeral 2.2., denominado *"DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIOS"*, contenido en la Cláusula Segunda del Contrato de Suministro No. CSU-DTAM-214-2026. Lo anterior, con el objeto de dar alcance y adicionar el parque automotor destinatario del suministro de combustible y lubricantes, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

| MARCA DEL VEHÍCULO | MODELO | CILINDRAJE | PLACA |
|---|---|---|---|
| MOTOR FUERA DE BORDA | 2013 | 40/HP ENDURO 2 TIEMPOS PATA CORTA | Serie No. 6F6KS1087609 |
| MOTOR FUERA DE BORDA | 2013 | 25/HP ENDURO 2 TIEMPOS PATA CORTA | Serie No. 61RKS1054600 |
| MOTOR YAMAHA | 2013 | 9.9HP 2Tiempos. E9.9DMHS con 2cilindros en línea, encendido electrónico, pata corta y levantador de motor. | SERIAL 6B3K1003078K |

**MODIFICACIÓN NO. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CSU-DTAM-214-2026, SUSCRITO CON ROGERS TORRES GUAYANES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1121896618**

| | | | |
|---|---|---|---|
| MOTOR YAMAHA | 2013 | 9.9HP 2Tiempos. E9.9DMHS con 2cilindros en línea, encendido electrónico, pata corta y levantador de motor. | SERIAL 6B3K1003165K |
| MOTOR YAMAHA | 2006 | 9.9HP 2Tiempos. E9.9DMHS con 2cilindros en línea, encendido electrónico, pata corta y levantador de motor. | SERIAL 6B3K1003165K |
| MOTOCICLETA YAMAHA: XTZ125E | 2013 | 123.7 CC | EZE28C |
| MOTOCICLETA YAMAHA XTZ-125. | 2008 | 125 CC | BTU-93 |

**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA:** El CONTRATISTA se compromete a presentar el anexo modificatorio de la garantía de cumplimiento, en el sentido de incluir la modificación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la MODIFICACIÓN.

**CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se entenderá perfeccionada una vez que sea aprobada por las partes en la plataforma SECOP y se acredite la correspondiente modificación de los amparos de la póliza de cumplimiento.

**CLÁUSULA CUARTA. ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones del citado contrato continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Proyecto: Anderson Quitian – Contratista DTAM.

Reviso: Andrés Mauricio Villegas - Abogado DTAM.